

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.916

LEY 3916

7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3916

LEY 3916

Contribución Directa, primera cuota de 1927. Revisión y plazo para las reclamaciones por la Revaluación según Ley número 3803.

EL SENADO Y CÁMARAS DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El importe de la primera cuota del impuesto inmobiliario de contribución directa y caminos se cobrará de acuerdo a las Leyes que regían el año 1926. Concédese treinta días de plazo contados desde la promulgación de la presente Ley, para hacer efectivo el pago de dicha cuota.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo designará una junta formada por contribuyentes y funcionarios públicos, la cual procederá a practicar una revisión total de las valuaciones efectuadas por el jurado central creado por la Ley de fecha 11 de junio de 1924.

ARTÍCULO 3°. Dicha revisión se practicará partido por partido, publicándose sus resultados en diarios de las respectivas localidades o haciéndolos conocer por anuncios colocados en lugares públicos.

ARTÍCULO 4°. Fíjase el plazo de 30 días, a contar desde la primera publicación o anuncio, para que los contribuyentes formulen las reclamaciones pertinentes ante la junta creada por el artículo 2º, sin perjuicio de los derechos que les acuerdan las leyes en vigencia.

ARTÍCULO 5°. Resueltos los reclamos el Poder Ejecutivo fijará la forma y plazo en que los contribuyentes pagarán la diferencia o la totalidad del impuesto -según el caso- de acuerdo a la valuación definitiva.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo devolverá las diferencias resultantes a favor de los contribuyentes que hubieran efectuado el pago de impuestos con anterioridad a la presente Ley o que por exigencia de otras leyes deban efectuarlo antes de fijarse definitivamente las valuaciones.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3916. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).